

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 079

Fecha Estado: 10/11/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020190059200	Ejecutivo Singular	JUAN DAVID USUGA MEJIA	JONATAN RAYMON SACRE DEVIS	Auto pone en conocimiento ORDENA OFICIAR A TRANSUNION	09/11/2023		
05001400302020190096900	Ejecutivo Singular	ARACELLY DEL SOCORRO NARANJO ARISTIZABAL	ALIRIO ROBLEDO	Auto Ordena Remitir A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS (REPARTO) - TIENE EN CUENTA NUEVOS CANONES	09/11/2023		
05001400302020200081300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	CARLOS CALVANO HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento NO ENTREGA DINEROS - REMITE RELACION DE TITULOS	09/11/2023		
05001400302020210034100	Verbal Sumario	NESTOR RAUL ZORRILLA PULGARIN	FABIO DE JESUS CIFUENTES	Auto termina procesos por desistimiento tácito	09/11/2023		
05001400302020220081700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	RUBY ASTRID URREGO HENAO	Auto decreta embargo	09/11/2023		
05001400302020220081700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	RUBY ASTRID URREGO HENAO	Auto ordena seguir adelante ejecucion	09/11/2023		
05001400302020220081700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	RUBY ASTRID URREGO HENAO	Auto aprueba liquidación COSTAS	09/11/2023		
05001400302020220082800	Ejecutivo Singular	DOREY ABERTO ALVAREZ SILDARRIAGA	GUSTAVO ADOLFO VARGAS ALVAREZ	Auto termina procesos por desistimiento tácito	09/11/2023		
05001400302020220090600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	YESENIA RUIZ URREGO	Auto termina procesos por desistimiento tácito	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
050014003020230020300	Ejecución de Garantías Mobiliarias	BANCOLOMBIA S.A.	RUBEN DARIO LOPEZ	Auto termina proceso TRAMITE ESPECIAL	09/11/2023		
050014003020230114700	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CARLOS MARIO ALVAREZ ARBOLEDA	Auto resuelve corección providencia MANDAMIENTO DE PAGO	09/11/2023		
050014003020230119700	Verbal	ALBERTO ALVAREZ S.S.A.	AWDREY DAHIANA ESCOBAR ZAPATA	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA RETIRO DE DEMANDA	09/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GUSTAVO ALBERTO MORA CARDONA
SECRETARIO (A)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Rubén Darío Hernández Lugo
Demandado	Jonatan Raymon Sacre Davis
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2019 00592 00
Síntesis	Pone conocimiento - Ordena oficiar

En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante, se pone en conocimiento de la consulta general de títulos generada por el Banco Agrario, de la cual se desprende la anotación: “*No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado*” (Cfr. Archivo 06, C02).

Por ser procedente la solicitud incoada por la parte actora visible en el cuaderno de medidas cautelares (Cfr. archivo 05, C02), se ordena oficiar a **TransUnión** (Antes Central De Información De Las Instituciones Financieras Cifin), con el objeto de que se sirva informar, todo registro de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósito a término CDT, encargo fiduciario, tarjetas de crédito, o demás productos que figuren a nombre del demandado **Jonatan Raymon Sacre Davis**. **Líbrese el respectivo oficio.**

Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e017d24b2605003d2f6aba9f0104379ef89558e50174b403d27c9b3c75fa06f**

Documento generado en 09/11/2023 04:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Luz Miriam Lara Gómez

Demandado: Herederos de Neftalí Betancur

Radicado: 050014003020 **2019 0969 00.**

Decisión. Ordena Remitir copia Proceso-Requiere-Tiene Cuenta Nuevos Cánones

Téngase en cuenta los cánones de arrendamiento informados por la parte ejecutante, desde el 17 de septiembre de 2019 al 17 de abril de 2023 a razón de \$1.428.000 cada uno, por un valor total de \$27.417.600.00, los cuáles serán tenidos en cuenta al momento de la liquidación del crédito. (Cfr. archivo 24)

Así mismo, en atención a que el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de esta ciudad, solicita sea enviado el proceso en virtud del proceso de Liquidación Patrimonial Insolvencia de Persona Natural no comerciante incoado por Yarley Adriana Robledo Moreno, resulta imperioso indicarle que, por ato de 16 de junio de 2023 (Cfr. archivo 23), se aceptó el desistimiento de las pretensiones frente a dicha ejecutada. Por secretaria remítase vínculo de acceso al expediente.

Por otro lado, se requiere al ejecutante para que sirva aportar liquidación del crédito en aras de dar continuidad al presente trámite.

Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

GM

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal

Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4f16cfc6b868c351a98f6174d901ab6b447fbd4b5cb1c897379e3c8f682bb**

Documento generado en 09/11/2023 04:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 050014003020 **2020 0813 00**

En atención a la solicitud elevada, relativa al pago de títulos con abono en cuenta (Cfr. archivo 47, C1), es menester indicar que la sentencia emitida el pasado 17 de febrero de 2022, aún se encuentra surtiendo el recurso de apelación ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, en el efecto devolutivo, por lo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 323 del C.G.P “no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación”

Por otro lado, en atención a lo comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito (Cfr. archivo 48), a través de la secretaria del Despacho remítase con destino a dicha dependencia judicial relación de los depósitos judiciales que obran en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

GM

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e38beb2e210518c22bfdaf07985b24a9e660595eb788efe204bdfb4ee23b0f**

Documento generado en 09/11/2023 04:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Captamos Propiedad Raíz S.A.S.
Demandada	Fabio De Jesús Cifuentes Henao y Compañía Aseguradora Solidaria De Colombia E.C.,
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2021-00341- 00
Síntesis	Termina por desistimiento tácito

En el sistema de Nueva Consulta Jurídica y en el expediente, se evidencia que la última providencia que daba impulso al proceso fue notificada por estado de 8 de octubre de 2022. A partir de esa fecha, el expediente ha permanecido inactivo.

Por lo anterior, procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el Artículo 317 del Código General del Proceso, el cual establece dos supuestos para la procedencia del desistimiento tácito, a saber, el numeral primero de aquella disposición normativa impone el cumplimiento de una carga procesal o la acreditación de un acto de la parte en el término de 30 días, previo requerimiento en tal sentido; mientras que, el numeral segundo, se refiere a aquellos eventos donde exista total inactividad del proceso por periodo de un año, cuando no se ha dictado sentencia, y de dos años cuando cuenta con sentencia.

El numeral segundo de la aludida disposición, preceptúa: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Así las cosas, observa el Despacho que se encuentran cumplidos en el presente asunto los presupuestos establecidos en el artículo citado, en tanto, queda demostrado el desinterés de la parte actora en continuar con el trámite del proceso, puesto que, el mismo ha estado en parálisis absoluta por mucho más de 1 año, lo que se traduce en la configuración de la causal de declaratoria del desistimiento tácito contenida en el artículo 317, numeral 2.

Por lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal De Oralidad De Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito, de las actuaciones iniciadas en el proceso **Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado** que instauró **Captamos Propiedad Raíz S.A.S.** en contra de **Fabio De Jesús Cifuentes Henao y Compañía Aseguradora Solidaria De Colombia E.C.**

SEGUNDO: Sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

TERCERO: Ordenar el desglose de los anexos, con la anotación de haber terminado por desistimiento tácito. Hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ**

DM

**Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0431566b6702173709dc50eba45ee4cd82138286688cd4b22abf5d8af9ee5a8**

Documento generado en 09/11/2023 04:18:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Ruby Astrid Urrego
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022 00817 00
Síntesis	Resuelve solicitud de cautela

Por ser procedente la solicitud incoada por la parte actora visible al archivo nro. 07 del cuaderno de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo de los dineros que, por concepto de depósitos o cualquier otro concepto, se encuentren a nombre de la parte demandada Ruby Astrid Urrego, **en las siguientes cuentas:**

- ✓ **Bancolombia S.A., cuenta Ahorros N° 666215**
- ✓ **Banco Scotiabank Colpatria S.A, cuenta Ahorros N° 364086.**

Las sumas retenidas deberán consignarse a la cuenta de depósitos judiciales **N°050012041020** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo, Medellín), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, pues la inobservancia de la orden impartida por el juez hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme lo establece el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. **Líbrese los oficios del caso. El monto del embargo se limita a la suma de \$105.000.000.oo.**

La parte interesada deberá solicitar el diligenciamiento de los oficios que comunican la solicitud a la secretaría del Despacho cuando lo considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

AM

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53800fc8ef3fc3fa0f2e55195dfe22e9d706291da2bae1379f00cda800c652a1**

Documento generado en 09/11/2023 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 050014003020 2022 00817 00

ASUNTO: liquidación de costas

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito Secretario, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO UNICA INST.	\$2.623.000.oo.
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (Cfr., Arch.05, pag.04)	\$10.500.oo
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (Cfr., Arch.06, pag.04)	\$10.500.oo
TOTAL	<u>\$2.644.000.oo.</u>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Bancoomeva
Demandado	Natalia Isabel Estrada Noreña
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022 00817 00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

A la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

AM

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez

Juzgado Municipal

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937d7a46cb7089def2b90565b99de541c6a7409f6af46d90ef5464274a9a535e**

Documento generado en 09/11/2023 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Ruby Astrid Urrego
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022 00817 00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución y condena en costas

En el presente asunto, se observa que la ejecutada se encuentran notificada en debida forma (Cfr. archivos 5, pág. 11 y 06, C01), y a la fecha, vencido el término de traslado, no propuso excepciones. Por lo anterior, al cumplirse los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 440 inciso 2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución a favor de Banco Finandina S.A., en contra de Ruby Astrid Urrego, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. archivos 03, C01).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.623.000.00**

Cuarto: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad con la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Quinto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

AM

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f94f47426cb6cab667c89c8f3ec47719bc2a16c7868fcef7eaad2e1f1275da**

Documento generado en 09/11/2023 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Doy cuenta con el presente asunto informándole que, el presente asunto se encuentra inactivo por más de un año, así mismo me permito informar que de la consulta del portal del Banco Agrario no se evidencian títulos para este proceso (Cfr., arch.,05, C.01), además se tiene que no obra solicitud de remanentes pendiente de resolver. Pasa a la mesa de la señora Juez.



ANDRES MAURICIO RUALES TORRES
Asistente Judicial



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve de noviembre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Dorey Alberto Álvarez Saldarriaga
Demandado	Gustavo Adolfo Vargas Álvarez
Radicado	No.05 001 40 03 020 2022 00828 00
Síntesis	Termina proceso desistimiento tácito

En el sistema de Nueva Consulta Jurídica y en el expediente, se evidencia que la última providencia que daba impulso al proceso fue notificada por estados de 10 de octubre 2022. A partir de esa fecha, el expediente permaneció inactivo.

Por lo anterior, procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el Artículo 317 del Código General del Proceso, el cual establece dos supuestos para la procedencia del desistimiento tácito, a saber, el numeral primero de aquella disposición normativa impone el cumplimiento de una carga procesal o la acreditación de un acto de la parte en el término de 30 días, previo requerimiento en tal sentido; mientras que, el numeral segundo, se refiere a aquellos eventos donde exista total inactividad del proceso por periodo de un año, cuando no se ha dictado sentencia, y de dos años cuando cuenta con sentencia.

El numeral segundo de la aludida disposición, preceptúa: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Así las cosas, observa el Despacho que se encuentran cumplidos en el presente asunto los presupuestos establecidos en el artículo citado, en tanto, queda demostrado el desinterés de la parte actora en continuar con el trámite del proceso, puesto que, el mismo ha estado en parálisis absoluta por mucho más de 1 año, lo que traduce en la configuración de la causal de declaratoria del desistimiento tácito contenida en el artículo 317, numeral 2.

Por lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal De Oralidad De Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la **terminación por desistimiento tácito** del trámite ejecutivo instaurado por el señor **Dorey Alberto Álvarez Saldarriaga,** en contra del señor **Gustavo Adolfo Vargas Álvarez.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

CUARTO: Ordenar el desglose de los anexos, con la anotación de haber terminado por desistimiento tácito. Hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ**

AM

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4349fdc5bce7aa27d10cfaac4a95589c138d1dd7e96e33629965186ef57a8054**

Documento generado en 09/11/2023 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Doy cuenta con el presente asunto informándole que, el presente asunto se encuentra inactivo por más de un año, así mismo me permito informar que de la consulta del portal del Banco Agrario no se evidencian títulos para este proceso (Cfr., arch.,05, C.01), además se tiene que no obra solicitud de remanentes pendiente de resolver. Pasa a la mesa de la señora Juez.



ANDRES MAURICIO RUALES TORRES
Asistente Judicial



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve de noviembre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito
Demandado	Carlos Andrés Ruiz Urrego, Yesenia Ruiz Urrego y Daniel Salazar Sampedro
Radicado	No.05 001 40 03 020 2022 00906 00
Síntesis	Termina proceso desistimiento tácito

En el sistema de Nueva Consulta Jurídica y en el expediente, se evidencia que la última providencia que daba impulso al proceso fue notificada por estados de 28 de septiembre 2022. A partir de esa fecha, el expediente permaneció inactivo.

Por lo anterior, procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el Artículo 317 del Código General del Proceso, el cual establece dos supuestos para la procedencia del desistimiento tácito, a saber, el numeral primero de aquella disposición normativa impone el cumplimiento de una carga procesal o la acreditación de un acto de la parte en el término de 30 días, previo requerimiento en tal sentido; mientras que, el numeral segundo, se refiere a aquellos eventos donde exista total inactividad del proceso por periodo de un año, cuando no se ha dictado sentencia, y de dos años cuando cuenta con sentencia.

El numeral segundo de la aludida disposición, preceptúa: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Así las cosas, observa el Despacho que se encuentran cumplidos en el presente asunto los presupuestos establecidos en el artículo citado, en tanto, queda demostrado el desinterés de la parte actora en continuar con el trámite del proceso, puesto que, el mismo ha estado en parálisis absoluta por mucho más de 1 año, lo que traduce en la configuración de la causal de declaratoria del desistimiento tácito contenida en el artículo 317, numeral 2.

Por lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal De Oralidad De Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la **terminación por desistimiento tácito** del trámite ejecutivo instaurado por la **Cooperativa Belén Ahorro y Crédito**, en contra de los señores **Carlos Andrés Ruiz Urrego, Yesenia Ruiz Urrego y Daniel Salazar Sampedro**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

CUARTO: Ordenar el desglose de los anexos, con la anotación de haber terminado por desistimiento tácito. Hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ**

AM

Firmado Por:

Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598d9378ee171edd9cc1cd60d72dba88c0166bcfdfb265e7b0d155e1b047133**

Documento generado en 09/11/2023 04:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: señora Juez, en escrito que antecede la apoderada de la parte ejecutante, solicita la terminación del trámite especial de Garantía Mobiliaria. A Despacho para decidir.


Oficial mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, nueve de noviembre del año dos mil veintitrés

Radicado	2023-00203-00
Proceso	Trámite Especial de Garantía Mobiliaria
Solicitante	Bancolombia S.A.
Solicitado:	Rubén Darío López
Asunto:	Termina Tramite Especial

En vista del informe secretarial que antecede, la comunicación de inmovilización del vehículo allegada por la Policía Nacional (Cfr. archivo 07) y a la solicitud elevado por la parte interesada, dado que el objeto de la solicitud se cumplió -Artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2, Decreto 1835 de 2015- el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente trámite instaurado por Bancolombia S.A., en contra de Rubén Darío López, por haberse cumplido el objeto de la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía (pago directo).

SEGUNDO: Se ordena la cancelación y levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor marca: CHEVROLET, línea: SPARK, modelo: 2017, color: NEGRO EBONY, chasis: 9GAMF48D2HB026480, clase: AUTOMÓVIL, servicio: PARTICULAR, placa: JEY435. Ofíciase en tal sentido a la autoridad competente y al Parqueadero Captucol.

TERCERO: Ordenar al parqueadero CAPTUCOL que realice la entrega del automotor al solicitante Bancolombia S.A, a través de su representante legal, o a quien este disponga. Ofíciase.

La parte interesada deberá solicitar el diligenciamiento de los oficios que comunican la solicitud a la secretaría del Despacho cuando lo considere pertinente.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8379cf8911d5ac2e5afc3f09add2c839c53c10a8fed015d43b541639dd446d**

Documento generado en 09/11/2023 04:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve de noviembre del año dos mil veintitrés

PROCESO	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
DEMANDANTE	Seguros Bolivar S.A. subrogatario de Duque Giraldo y CIA S.A.S.
DEMANDADO	Carlos Mario Álvarez Arboleda
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2023-01147-00
DECISION	Corrige mandamiento

La parte actora formula recurso de reposición contra el mandamiento de pago con el fin de obtener la corrección del número de radicado indicado en dicha providencia. Así las cosas, dado que no se evidencia una verdadera inconformidad por parte del ejecutante susceptible de ser resuelta vía recurso de reposición, en la medida que la finalidad de dicho medio de impugnación es que se reforme o revoque una decisión de conformidad con el artículo 318 del C.G.P, sino que lo perseguido es la corrección de un yero mecanográfico, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 ibídem, sin necesidad de dar trámite al recurso interpuesto.

Bajo ese contexto, por ser procedente, de conformidad con el artículo 286 del CGP, se corrige el auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el número del radicado del proceso corresponde al **2023-01147** y no al **2023-01141** como se dijo erróneamente en recuadro al inicio de la providencia en cuestión. En lo demás, quedará incólume la referida providencia.

La presente providencia se notificará de manera conjunta con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

AM

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc88ae42f6f9c37400bfc3d12b488c2c8cc911239ceb4f8f7bb38cce152d5**

Documento generado en 09/11/2023 04:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve de noviembre del año dos mil veintitrés

PROCESO	Verbal sumario de restitución de inmueble
DEMANDANTE	Alberto Álvarez S. S.A.
DEMANDADO	Awdrey Dahiana Escobar Zapata
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2023-01197- 00
DECISION	Acepta retiro demanda

En razón de la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante, que refiere al retiro de la demanda, se accederá a lo solicitado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda.

Segundo: Devolver los anexos sin necesidad de desglose, ello, en caso de que se hubiere aportado alguno de manera física.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DM

Firmado Por:

Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28320d273603e64241b8874cf138f8a09d395bdea2dda12e13360865dce63da0**

Documento generado en 09/11/2023 04:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>